

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCADÍA BENITO JUÁREZ



EXPEDIENTE: RR.IP.4319/2019,
RR.IP.4320/2019, RR.IP.4321/2019,
RR.IP.4323/2019, RR.IP.4324/2019,
RR.IP.4325/2019, RR.IP.4326/2019,
RR.IP.4328/2019, RR.IP.4329/2019,
RR.IP.4330/2019 y RR.IP.4331/2019
ACUMULADOS

Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.4319/2019** y sus acumulados **RR.IP.4320/2019, RR.IP.4321/2019, RR.IP.4323/2019, RR.IP.4324/2019, RR.IP.4325/2019, RR.IP.4326/2019, RR.IP.4328/2019, RR.IP.4329/2019, RR.IP.4330/2019 y RR.IP.4331/2019**, interpuestos por el recurrente en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 20 de septiembre de 2019, el particular presentó once solicitudes de información, mediante el sistema electrónico INFOMEX, ante la Alcaldía Benito Juárez, a través de las cuales solicitó **en versión electrónica** lo siguiente:

Solicitud	Folio	Periodo	Número de recurso
Se solicita enviar copia de la manifestación de construcción, del certificado de zonificación de uso del suelo y de la factibilidad de servicios hidráulicos emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de las manifestaciones de construcción ingresadas del:	0419000350019	16 al 31 de agosto de 2019	RR.IP.4319/2019
	0419000350119	1o al 15 de agosto de 2019	RR.IP.4320/2019
	0419000350219	16 al 31 de julio de 2019	RR.IP.4321/2019
	0419000350419	16 al 30 de junio de 2019	RR.IP.4323/2019
	0419000350519	1o al 15 de junio de 2019	RR.IP.4324/2019
	0419000350619	16 al 30 de mayo de 2019	RR.IP.4325/2019
	0419000350719	1o al 15 de mayo de 2019	RR.IP.4326/2019
	0419000350919	1o al 15 de abril de 2019	RR.IP.4328/2019
	0419000351019	16 al 31 de marzo de 2019	RR.IP.4329/2019
	0419000351119	1o al 15 de marzo de 2019	RR.IP.4330/2019
	0419000351219	16 al 28 de febrero de 2019	RR.IP.4331/2019

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ



EXPEDIENTE: RR.IP.4319/2019
RR.IP.4320/2019, RR.IP.4321/2019,
RR.IP.4323/2019, RR.IP.4324/2019,
RR.IP.4325/2019, RR.IP.4326/2019,
RR.IP.4328/2019, RR.IP.4329/2019,
RR.IP.4330/2019 y RR.IP.4331/2019,
ACUMULADOS

II. El 02 de octubre de 2019, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, dio respuesta a las solicitudes de información en los términos siguientes:

Recurso	Folio de la solicitud	No de Oficio	Respuesta
RR.IP.4319/2019	0419000350019	ABJ/CGG/SIPDP/UDT/5140/2019	<p>a) Respecto de las manifestaciones de construcción, con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición del particular la información en la modalidad de consulta directa; en virtud de que se tendría que realizar una búsqueda en mas 120 expedientes que conforman los registros de manifestaciones de construcción, y cada uno cuenta con más de 225 fojas por lo que no es posible atender la modalidad de la información.</p> <p>b) En cuanto a los <i>certificados de zonificación de uso de suelo</i>, se sugirió al particular dirigir su solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y;</p> <p>c) Por lo que hace a la <i>factibilidad de servicios hidráulicos</i>, se sugirió al particular dirigir su solicitud al Sistema de Aguas de la Ciudad de México.</p>
RR.IP.4320/2019	0419000350119	ABJ/CGG/SIPDP/UDT/5141/2019	
RR.IP.4321/2019	0419000350219	ABJ/CGG/SIPDP/UDT/5142/2019	
RR.IP.4322/2019	0419000350319	ABJ/CGG/SIPDP/UDT/5165/2019	
RR.IP.4323/2019	0419000350419	ABJ/CGG/SIPDP/UDT/5164/2019	
RR.IP.4324/2019	0419000350519	ABJ/CGG/SIPDP/UDT/5163/2019	
RR.IP.4325/2019	0419000350619	ABJ/CGG/SIPDP/UDT/5162/2019	
RR.IP.4326/2019	0419000350719	ABJ/CGG/SIPDP/UDT/5161/2019	
RR.IP.4327/2019	0419000350819	ABJ/CGG/SIPDP/UDT/5160/2019	
RR.IP.4328/2019	0419000350919	ABJ/CGG/SIPDP/UDT/5159/2019	
RR.IP.4329/2019	0419000351019	ABJ/CGG/SIPDP/UDT/5158/2019	
RR.IP.4330/2019	0419000351119	ABJ/CGG/SIPDP/UDT/5157/2019	
RR.IP.4331/2019	0419000351219	ABJ/CGG/SIPDP/UDT/5156/2019	

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ



EXPEDIENTE: RR.IP.4319/2019
RR.IP.4320/2019, RR.IP.4321/2019,
RR.IP.4323/2019, RR.IP.4324/2019,
RR.IP.4325/2019, RR.IP.4326/2019,
RR.IP.4328/2019, RR.IP.4329/2019,
RR.IP.4330/2019 y RR.IP.4331/2019,
ACUMULADOS

III. El 22 de octubre de 2019, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación en contra de las respuestas de la Alcaldía Benito Juárez, a sus solicitudes de información, expresando lo siguiente:

“ ...

AGRAVIOS

AGRAVIO UNO

Por indebida fundamentación y motivación de la respuesta mencionada en el oficio de la Unidad Departamental de Transparencia, que resuelve, supuestamente, canalizar la solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, porque según su percepción, son las instancias competentes para entregar el certificado de uso de suelo y la factibilidad de servicios hidráulicos. Suponiendo, sin conceder, que esto fuera correcto, la Unidad Departamental de Transparencia me hubiera enviado el archivo electrónico donde consta la solicitud que elaboró y turnó a dichas instancias, lo cual no realizó. Pero lo realizado por la Unidad de Transparencia es un error, porque los documentos solicitados, referentes a el formato de manifestación de construcción el certificado de uso de suelo y la factibilidad de servicios hidráulicos, son documentos que obran en poder del sujeto obligado, al ejercer sus funciones y competencia.

La Alcaldía Benito Juárez tiene la facultad de registrar manifestaciones de construcción conforme al artículo 32 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías, por conducto de la Coordinación de Ventanilla Única, según su manual administrativo. La Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, resulta competente para recibir de la Ventanilla Única las manifestaciones de construcción para después revisar su cumplimiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano

Para registrar una manifestación de construcción, se deben cubrir ciertos requisitos, que vienen desglosados en el reglamento de construcciones de la ciudad de México. Artículo 53 del mencionado reglamento, establece que debe presentarse el formato de manifestación de construcción, un certificado de uso de suelo y la factibilidad de servicios hidráulicos expedida por el Sistema de Aguas en atención a los artículos 4 fracción XV y 62 de la Ley de Aguas de la Ciudad de México; así como estipulados estos requisitos en el Manual de Trámites y Servicios al Público.

Así las cosas, el sujeto obligado se encuentra perfectamente en posibilidad de entregar las copias de los documentos solicitados. Lo único que tiene que hacer es

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ



EXPEDIENTE: RR.IP.4319/2019
RR.IP.4320/2019, RR.IP.4321/2019,
RR.IP.4323/2019, RR.IP.4324/2019,
RR.IP.4325/2019, RR.IP.4326/2019,
RR.IP.4328/2019, RR.IP.4329/2019,
RR.IP.4330/2019 y RR.IP.4331/2019,
ACUMULADOS

una búsqueda, que no es nada difícil, como lo pretende hacer parecer la Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos. La búsqueda se reduce a tan solo una Quincena, la correspondiente al periodo indicado en la solicitud. Para hacer la búsqueda, la Dirección General precitada cuenta con bases de datos, libros de gobierno y acuses de recibo de la correspondencia; son tres formas de identificar los expedientes que coinciden con los requeridos en la solicitud, tal como se dejará claro en los agravios siguientes.

Acreditado el error (intencional o no) del a Unidad Departamental de Transparencia, que al parecer no hay quien le oriente para hacer su trabajo de forma eficiente, expedita y precisa, se solicita sea declarada nula esta respuesta por no tener la debida fundamentación y motivación.

AGRAVIO DOS

Indebida fundamentación y motivación de la respuesta del oficio DGODSU/1579/2019 de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, que ilegalmente cambia la modalidad de entrega de la información a consulta directa, solicitando que una vez analizada, sea revocada esta respuesta por ser nula de pleno derecho.

La Dirección General señalada incurre en error, intencional o no, que causa una indebida fundamentación y motivación y lesiona el derecho de acceso a la información solicitada. La servidora pública señala, de entrada, que:

"La Dirección de Desarrollo Urbano para la recepción, registro, seguimiento y resguardo de la información, cuenta con archivos y controles que se general a partir del almacenamiento sistemático de los expedientes físicos de todos los trámites que registra,..." y continúa en la parte que interesa "..., de los cuales, adicionalmente, se lleva un registro sistemático en los libros de gobierno, también en formato físico. Y continua en el siguiente párrafo: "En cuanto al manejo y registro de información en formato electrónico, es de resaltar que dicha información es atendida y desahogada por las diversas áreas que integran la Dirección de Desarrollo Urbano, y por quienes manejan archivos electrónicos de trabajo en formatos diversos, de acuerdo con las necesidades del desarrollo de las actividades correspondientes, que no están integrados a una base de datos electrónica formal, homologada y validada sistemáticamente."

En base a este supuesto erróneo, el oficio recurrido señala que la Dirección de Desarrollo Urbano no registra el certificado de zonificación de uso de suelo ni la factibilidad de servicios, que no está obligada a generar un documento ad hoc y que no es posible su entrega, porque según la Directora General, realizar la búsqueda de

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ



EXPEDIENTE: RR.IP.4319/2019
RR.IP.4320/2019, RR.IP.4321/2019,
RR.IP.4323/2019, RR.IP.4324/2019,
RR.IP.4325/2019, RR.IP.4326/2019,
RR.IP.4328/2019, RR.IP.4329/2019,
RR.IP.4330/2019 y RR.IP.4331/2019,
ACUMULADOS

la información implica un procesamiento y compilación de documentos en más de 26,500 fojas, por constar en 120 registros, con lo cual pretende justificar un ilegal cambio en la modalidad de entrega de la información.

Al respecto, se manifiesta que lo anterior es un error en que incurre la Directora General y que ese error la lleva a cambiar la modalidad de entrega de la información a una consulta directa NO SOLICITADA, sin el debido sustento y motivación.

La directora General, llamémoslo involuntariamente, comete el error de señalar que no cuenta con una base de datos electrónica que le permita hacer una búsqueda de la información y entonces tiene que hacer la búsqueda en los expedientes físicos, señala que son 120 registros y cada uno contiene 225 fojas, los cuales suman un total de 26,500 fojas, donde supuestamente tiene que buscar y buscar la información. Nada más alejado de la realidad.

Quiero traer a colación. Como HECHO NOTORIO la resolución del recurso de revisión que el recurrente en el presente caso obtuvo como respuesta del mismo sujeto obligado recurrido en otra solicitud de información. En la resolución del recurso RR.IP.0574/2019 que fuera emitida por el pleno del Instituto, en sus páginas 37, 38, 39, 40 y 41, se estudió que existen sendos oficios que se identifican como DGDOSU/0222/2019 firmado nada menos que por la misma servidora pública hoy recurrida, en el que, a respuesta de otra diversa solicitud de información, señala QUE SI CUENTA CON UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE DATOS Y LIBRO DE GOBIERNO, en los cuales se asientan, entre otros datos, el folio de ingreso, FECHA, domicilio, colonia y tipo de trámite, respuesta que fue ratificada mediante el oficio DDU/2019/0529 de la Dirección de Desarrollo Urbano (pags 38 y 39). La resolución en comento determinó revocar la respuesta del sujeto obligado y ordenó entregar la información que se solicitó porque si cuentan con base de datos.

Inexplicablemente, el sujeto obligado hoy recurre al mismo argumento y pretende sustentar su negativa a entregar las copias solicitadas en la modalidad elegida, cambiando a consulta directa, donde a la postre, indica que ahí se pueden solicitar y entregar las copias solicitadas, alejándose de los principios de certeza jurídica, máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información. Y afectando de nulidad su respuesta, por estar indebidamente motivada y fundada, con el propósito de retardar lo más posible la entrega de las copias que pretende otorgar solo si se acude a una consulta directa.

Lo cierto es que la Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, SI CUENTA CON UNA BASE DE DATOS ELECTRÓNICA Y LIBRO DE GOBIERNO.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ



EXPEDIENTE: RR.IP.4319/2019
RR.IP.4320/2019, RR.IP.4321/2019,
RR.IP.4323/2019, RR.IP.4324/2019,
RR.IP.4325/2019, RR.IP.4326/2019,
RR.IP.4328/2019, RR.IP.4329/2019,
RR.IP.4330/2019 y RR.IP.4331/2019,
ACUMULADOS

Partiendo ahora del supuesto real y no del imaginario señalado en el oficio que se recurre, en la base de datos constan los registros que corresponden al periodo señalado en la solicitud de información, eliminando así la necesidad de consultar los 120 expedientes que dice tener registrados la directora General. También puede hacerse usando sus libros de gobierno, pues se anotan SISTEMÁTICAMENTE los datos de los tramites conforme van ingresando, por fechas, de acuerdo con lo especificado en su Manual Administrativo el mismo día que ingresan, luego entonces, también se puede saber cuáles y cuantos expedientes se encuentran dentro del periodo solicitado, sin necesidad de buscar en los 120 registrados.

Ya teniendo los datos de cuanto, y cuales expedientes coinciden, se trata únicamente de sacarle copia a los tres documentos solicitados, formato de manifestación de construcción, uso de suelo y factibilidad de servicios hidráulicos SON SOLO TRES DOCUMENTOS. Además, los expedientes se supone que guardan siempre un orden en el acomodo de sus documentos, entonces cualquier persona puede seleccionar los tres documentos en 2 minutos, no le lleva más tiempo.

Como referencia y prueba para acreditar lo señalado por la parte recurrente, se ofrecen las copias entregadas por la Dirección de Desarrollo Urbano sobre sus libros de gobierno, año 2019, Quincena del 1 al 15 de mayo del 2019 (solicitud 0419000133219 respondida con el oficio DDU/2019/1523 FECHA 6 DE JUNIO DEL 2019). En este periodo son SOLO 8 MANIFESTACIONES REGISTRADAS.

Del ejemplo anterior, que puede ser verificado por ese instituto, ya que las copias del libro de gobierno de la Dirección de Desarrollo Urbano se encuentran en el sistema electrónico de solicitudes de información en el folio 0419000133219, se puede entonces validar que existe un error manifiesto en los motivos y fundamentos que usa (otra vez) la autoridad para supuestamente justificar un cambio de modalidad, porque en su percepción, se necesita hacer una compilación y procesamiento de información en 120 registros de 225 fojas cada uno y un total de 26,500 hojas, (como si estas se encontraran todas juntas y revueltas, para buscar hoja por hoja).

¿No les parece que lo anterior, aparte de ser un error de la autoridad, raya en un pretendido insulto a la inteligencia, tanto de los ciudadanos solicitantes, como de los Honorables Comisionados de ese H. Instituto?

AGRAVIO 3

La respuesta emitida mediante el oficio firmado por la C. Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos es incongruente con lo solicitado, por lo tanto, se encuentra afectado de nulidad, porque no se cumple con la fracción IX del artículo 6

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ



EXPEDIENTE: RR.IP.4319/2019
RR.IP.4320/2019, RR.IP.4321/2019,
RR.IP.4323/2019, RR.IP.4324/2019,
RR.IP.4325/2019, RR.IP.4326/2019,
RR.IP.4328/2019, RR.IP.4329/2019,
RR.IP.4330/2019 y RR.IP.4331/2019,
ACUMULADOS

de la Ley de Procedimiento Administrativo de esta ciudad capital. Partiendo de esta incongruencia, deja de entregarse las copias solicitadas, lesionando mi derecho de acceso a la información pública solicitada.

De acuerdo a mi solicitud, se requirieron copias de las manifestaciones de construcción, del certificado de zonificación de uso del suelo y de la factibilidad de servicios hidráulicos emitida por el sistema de aguas, de aquellas manifestaciones de construcción ingresadas ante el sujeto obligado, en el periodo de UNA QUINCENA, claramente indicada en la solicitud. Empero, la respuesta otorgada señala que el sujeto obligado no registra en una base de datos o un libro de gobierno dato específico respecto a los mencionados documentos, cosa que no fue requerida, porque mientras la solicitud se refiere a ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS que obran en los expedientes en los que goza de competencia la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos del sujeto obligado, la respuesta se centra en argumentar sobre información que se captura en sistemas electrónicos de bases de datos o en libros de gobierno, siendo totalmente INCONGRUENTE LO RESPONDIDO, en relación con lo requerido. Se piden copias de documentos que integran expedientes y se responde sobre información que se consigna en bases de datos o libros de gobierno.

PRUEBAS

A) SE OFRECE COMO PRUEBA LA RESPUESTA Y ANEXOS EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO ALCALDIA BENITO JUÁREZ, DENTRO DEL FOLIO 0419000133219. AQUÍ SE PUEDE APRECIAR QUE EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DEBE CONTAR CON UN LIBRO DE GOBIERNO, DONDE REGISTRA LOS EXPEDIENTES DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN, EN ESE CASO DE 2019.

EN LAS COPIAS DEL LIBRO DE GOBIERNO SE APRECIA QUE SE ANOTAN EL FOLIO DE INGRESO O NUMERO DE REGISTRO DE INGRESO, LA FECHA DE INGRESO, EL DOMICILIO. AL CONTAR CON LOS DATOS DE LA FECHA, NO ES NECESARIO HACER LA SUPUESTA BÚSQUEDA EN LOS 120 RENGLONES O REGISTROS QUE REFIERE EL SUJETO OBLIGADO, BASTA CON BUSQCAR EN AQUELLOS CUYA FECHA DE INGRESO COINCIDE CON LOS DEL PERIODO SOLICITADO, CON LO CUAL SE ACREDITA EL ERROR EN LA MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN EMPLEADOS POR EL SUJETO OBLIGADO EN SU RESPUESTA, RAZÓN MAS QUE SUFICIENTE PARA REVOCAR LA MISMA Y ORDENAR SE EMITA UNA NUEVA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ



EXPEDIENTE: RR.IP.4319/2019
RR.IP.4320/2019, RR.IP.4321/2019,
RR.IP.4323/2019, RR.IP.4324/2019,
RR.IP.4325/2019, RR.IP.4326/2019,
RR.IP.4328/2019, RR.IP.4329/2019,
RR.IP.4330/2019 y RR.IP.4331/2019,
ACUMULADOS

B) SE OFRECE LA RESPUESTA Y ANEXOS EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, DENTRO DEL FOLIO 0419000151319. AQUÍ SE PUEDE APRECIAR QUE EL SUJETO OBLIGADO, CUANDO DETENTA UN EXPEDIENTE DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, CUENTA CON EL FORMATO DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN, CON EL CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO Y CON EL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS HIDRÁULICOS EMITIDO POR EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ENTRE OTROS MUCHO DOCUMENTOS QUE DEBEN ENTREGARSE COMO REQUISITO PARA REGISTRAR UNA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 53 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DE LA CIUDAD DE MÉXCIO Y EL MANUAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS AL PUBLICO. POR LO TANTO, EL SUJETO OBLIGADO SE ENCUENTRA PERFECTAMENTE EN POSIBILIDAD DE ATENDER LA SOLICITUD, SIN NECESIDAD DE ORIENTAR A SOLICITAR LOS DOCUMENTOS A OTROS SUJETO OBLIGADOS Y SIN NECESIDAD DE CAMBIAR LA MODALIDAD DE ENTREGA A UNA CONSULTA DIRECTA

C) SE OFRECE COMO PRUEBA EL MANUAL ADMINISTRATIVO DEL ÓRGANO POLITICO ADMINISTRATIVO EN BENITO JUÁREZ, CON REGISTRO MA-09/110716-OPA-BJU-4/180116 PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 04 DE AGOSTO DEL 2016.

EN ESTE INSTRUMENTO SE DA CUENTA DE LAS FACULTADES, COMPETENCIA, ACTIVIDADES Y FUNCIONES DEL SUJETO OBLIGADO, DONDE SE CORROBORA QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO REvisa Y DA SEGUIMIENTO A LOS EXPEDIENTES DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN PARA VIGILAR QUE CUMPLAN CON LO QUE POR NORMATIVA DEBEN CUMPLIR Y POR LO CUAL, ES UN ERROR MANIFIESTO QUE SE CANALICE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN A OTROS SUJETOS OBLIGADOS, PORQUE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS FORMAN PARTE DE LOS EXPEDIENTES DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN QUE DEBE REVISAR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS.

...” (Sic).

IV. El 25 de octubre de 2019, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitieron a trámite** los recursos de revisión citados al rubro.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ



EXPEDIENTE: RR.IP.4319/2019
RR.IP.4320/2019, RR.IP.4321/2019,
RR.IP.4323/2019, RR.IP.4324/2019,
RR.IP.4325/2019, RR.IP.4326/2019,
RR.IP.4328/2019, RR.IP.4329/2019,
RR.IP.4330/2019 y RR.IP.4331/2019,
ACUMULADOS

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convenga, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

De la misma manera, en los expedientes **RR.IP.4321/2019, RR.IP.4325/2019, RR.IP.4326/2019, RR.IP.4330/2019 y RR.IP.4331/2019**, en vías de diligencias para mejor proveer, se requirió al sujeto obligado para que remitiera a este Instituto el expediente de registro de manifestación de construcción de los periodos comprendidos entre el 16 al 28 de febrero, del 1 al 15 de marzo, del 1 al 15 de mayo, del 16 al 30 de mayo y del 16 al 31 de julio del año en curso.

V. El 14 de noviembre de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio ABJ/CGG/SIPDP/1091/2019, de la misma fecha precisada, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, por el que se formularon alegatos en los términos siguientes:

“ ...

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por el Director de Desarrollo Urbano, adscrito a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía, contenidos en el oficio DDU/2019/3180, por medio del funda y motiva la puesta a disposición en consulta directa de la información del particular, así como la competencia de SEDUVI y SACMEX respecto al certificado de zonificación y uso de suelo, así como la factibilidad de servicios hidráulicos emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, así mismo el oficio ABJ/ICGGISIPDP/UDT/5912/2019, de fecha 08 de noviembre de 2019, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia, adscrito a la Coordinación General de Gobernabilidad de esta Alcaldía, mediante el cual informa de manera funda y motivada la orientación realizada a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ



EXPEDIENTE: RR.IP.4319/2019
RR.IP.4320/2019, RR.IP.4321/2019,
RR.IP.4323/2019, RR.IP.4324/2019,
RR.IP.4325/2019, RR.IP.4326/2019,
RR.IP.4328/2019, RR.IP.4329/2019,
RR.IP.4330/2019 y RR.IP.4331/2019,
ACUMULADOS

(SEDUVI) y al Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) a través del correo electrónico institucional se anexa correo electrónico de la remisión de la solicitud, por lo anterior, dichas unidades administrativas emiten respuesta en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia, la cual fue notificada al particular en el medio señalado para tales efectos; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

[Se transcribe artículo señalado]

Ahora bien es importante señalar que el dictamen de factibilidad de servicios, contiene nombres y domicilios particulares, numero de factibilidad, tipo de uso, superficie, instalaciones, numero de niveles, viviendas, opiniones técnicas sobre la viabilidad de otorgar los servicios hidráulicos, para obtener la manifestación de construcción o el cambio de uso de suelo, por lo que contiene información confidencial, la cual forma parte de un sistema de datos personales registrado ante el propio INFOCDMX, como se refiere en la resolución RR.SIP.1381/2016 del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por lo que la divulgación lesiona el interés protegido, como lo son los datos personales y patrimoniales de las personas, la cual puede ser relacionada con información solicitada a otros Entes, lo que vulnera la seguridad y el patrimonio del solicitante.

El número de factibilidad de servicios es irrepetible y único por lo que de darse a conocer, podría falsificarse y/o comercializarse ilegalmente y las opiniones técnicas que contiene la factibilidad de servicios, versan sobre información estratégica, características técnicas, ubicación de instalaciones e infraestructura hidráulica.

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por el Director de Desarrollo Urbano, adscrito a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía, así como por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, adscrito a Coordinación General de Gobernabilidad de esta Alcaldía, una vez gestionada la solicitud ante la misma.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentado en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.
...” (Sic)

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ



EXPEDIENTE: RR.IP.4319/2019
RR.IP.4320/2019, RR.IP.4321/2019,
RR.IP.4323/2019, RR.IP.4324/2019,
RR.IP.4325/2019, RR.IP.4326/2019,
RR.IP.4328/2019, RR.IP.4329/2019,
RR.IP.4330/2019 y RR.IP.4331/2019,
ACUMULADOS

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos la siguiente documentación:

- Impresión de pantalla de un correo electrónico de fecha 14 de noviembre de 2019, enviado por el sujeto obligado a la cuenta de correo del recurrente, por el que le remitió información complementaria, contenida en los oficios **DDU/2019/3180** y **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/5912/2019**.
- Oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/5912/2019, de fecha 14 de noviembre de 2019, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, por el que se informó, en relación con las solicitudes de información, lo siguiente:

“ ...

Por lo anterior expuesto, le informo que esta Unidad de Transparencia, en atención al primer agravio presentado por el particular, hago de su conocimiento que las diversas solicitudes se atendieron por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano de esta Alcaldía y se orientaron a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI) y al Sistema de Agua de la Ciudad de México (SACMEX), por ser parcialmente competentes para responder a las solicitudes, por lo cual adjunto como prueba la captura de pantalla de dichas remisiones realizadas por correo electrónico a los sujetos obligados mencionados, por otra parte y atendiendo el mismo agravio adjunto el folio **0324000123119** con el que de SACMEX, registro todas las solicitudes mencionadas y en donde especifica que derivado de la similitud de las solicitudes las concentro en un solo folio, de igual manera adjunto por parte de SEDUVI el número de oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/6990/2019**, en el cual se especifican los números de folio con los que atendió las solicitudes orientadas y de igual manera por la similitud de las solicitudes de información, contesta en un solo oficio.

Con estos motivos y fundamentos se da cumplimiento al fallo del recurso en merito, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...” (Sic)

- Once impresiones de pantalla de 11 correos electrónicos, por medio de los cuales el sujeto obligado remitió a las cuentas electrónicas de las Unidades de Transparencia

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ



EXPEDIENTE: RR.IP.4319/2019
RR.IP.4320/2019, RR.IP.4321/2019,
RR.IP.4323/2019, RR.IP.4324/2019,
RR.IP.4325/2019, RR.IP.4326/2019,
RR.IP.4328/2019, RR.IP.4329/2019,
RR.IP.4330/2019 y RR.IP.4331/2019,
ACUMULADOS

del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, las solicitudes de información materia descritas en el numeral I del capítulo de Antecedentes de esta resolución.

- Oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/6990/2019, de fecha 9 de octubre de 2019, suscrito por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dirigido al particular, por el que le formuló prevención, en los términos siguientes:

“ ...

Me permito comunicarle que, con fundamento en lo previsto en el artículo 203, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[Se transcribe artículo señalado]

Se le **previene** para que proporcione: **cuenta catastral, domicilio completo (calle número oficial y/o Lote y manzana, colonia, delegación y código postal), y croquis de localización del predio de interés, especificando el nombre de las calles que delimitan la manzana donde se localiza**, para poder ubicarlo con exactitud, en un plazo no mayor a **diez días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente, para poder estar en aptitud de atender su petición. En ese sentido y en el entendido que de no desahogar la prevención en tiempo y forma, su solicitud se tendrá por **NO PRESENTADA**.

...” (Sic)

- Impresión de pantalla de un correo electrónico de fecha 07 de noviembre de 2019, enviado por la Unidad de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México a la cuenta de correo de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por medio de la cual informó que las diferentes solicitudes se contestaron en un solo folio, el 0324000123119.
- Oficio DDU/2019/3138, de fecha 13 de noviembre de 2019, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano del sujeto obligado, dirigido a la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, por el que se formularon alegatos en los términos

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ



EXPEDIENTE: RR.IP.4319/2019
RR.IP.4320/2019, RR.IP.4321/2019,
RR.IP.4323/2019, RR.IP.4324/2019,
RR.IP.4325/2019, RR.IP.4326/2019,
RR.IP.4328/2019, RR.IP.4329/2019,
RR.IP.4330/2019 y RR.IP.4331/2019,
ACUMULADOS

siguientes:

“ ...

Así mismo, en atención a los AGRAVIOS señalados por el ahora recurrente en los diversos Recursos de Revisión que nos ocupan, en los que señala:

“De acuerdo a mi solicitud, se requirieron copias de las manifestaciones de construcción, del certificado de zonificación de uso de suelo y de la factibilidad de servicios hidráulicos emitida por el sistema de aguas, de aquellas manifestaciones de construcción ingresadas ante el sujeto obligado, en el periodo de UNA QUINCENA, claramente indicada en la solicitud. Empero, la respuesta otorgada señala que el sujeto obligado no registra en una base de datos o un libro de gobierno dato específico respecto a los mencionados documentos, cosa que no fue requerida, porque mientras la solicitud se refiere a ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS que obran en los expedientes en los que goza de competencia la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos del sujeto obligado, la respuesta se centra en argumentar sobre información que se captura en sistemas electrónicos de bases de datos o en libros de gobierno, siendo totalmente INCONGRUENTE LO RESPONDIDO, en relación con lo requerido. Se piden copias de documentos que integran expedientes y se responde sobre información que se consigna en bases de datos o libros de gobierno.” (sic)

Por lo anterior, esta autoridad funda y motiva que, si bien es cierto que la Dirección de Desarrollo Urbano tiene atribuciones para detentar las documentales de interés del recurrente, conforme a lo establecido en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, con Registro MA-09/110716-OPA-BJU-4/180116 del cual derivan las 61 funciones expresas consignadas en las páginas 80 a la 84 del mismo y que se concretan en los QUINCE PROCEDIMIENTOS que se llevan a cabo en dicha Dirección, de acuerdo con las necesidades del desarrollo de las actividades correspondientes, no menos cierto es que, como se mencionó en la respuesta inicial, para entregar la información se tendría que proceder a realizar una búsqueda en más de 120 expedientes que conforman los registros de manifestación de construcción correspondientes a lo que va del año 2019, resaltando que algunos expedientes constan de más de 225 fojas, **y de la que se tendría que llevar a cabo un procesamiento, análisis y compilación de la información, para obtener los documentos a los cuales pretende acceder el peticionario.** Por lo que la obligación de esta Dirección no comprende entregar la información conforme al interés del particular, respecto a lo establecido en el Artículo 219 de la Ley de

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ



EXPEDIENTE: RR.IP.4319/2019
RR.IP.4320/2019, RR.IP.4321/2019,
RR.IP.4323/2019, RR.IP.4324/2019,
RR.IP.4325/2019, RR.IP.4326/2019,
RR.IP.4328/2019, RR.IP.4329/2019,
RR.IP.4330/2019 y RR.IP.4331/2019,
ACUMULADOS

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[Se transcribe artículo señalado]

Ahora bien, siguiendo ese orden de ideas, este sujeto obligado desea resaltar que derivado del análisis realizado a los distintos Recursos de Revisión que nos ocupan, se puede observar e inferir que el ahora recurrente es un solo peticionario, esto queda evidenciado derivado del texto utilizado para recurrir cada una de las solicitudes de información, el cual se utiliza de manera genérica en cada uno de ellos, así mismo no pasa desapercibido, que sucede una situación igual y/o similar en todas las solicitudes iniciales, en las cuales el particular solo procedió a modificar una pequeña parte del texto, cambiando únicamente el periodo de su solicitud. Con esta esgrima, el particular realizó diversas solicitudes de información que vistas desde la solicitud inicial aparentan ser un requerimiento sencillo que no conlleva un procesamiento, análisis y compilación de información complicado, que tampoco rebasaría las capacidades técnicas de la Dirección de Desarrollo Urbanos y que a su vez no tendría por qué encuadrar en el supuesto del Artículo 219 ya mencionado.

Dicha situación es más fácil de analizar en la siguiente relación, donde se procede a desglosar cada una de las solicitudes de información que cumplen con estas características:

NO. SOLICITUD	PERIODO DE LA SOLICITUD	NO. DE RECURSO
0419000349919	1º al 15 de septiembre	
0419000350019	16 al 31 de agosto	RR.IP. 4319/2019
0419000350119	1º al 15 de agosto	RR.IP. 4320/2019
0419000350219	16 al 30 de julio	RR.IP. 4321/2019
0419000350319	1º al 15 de julio	
0419000350419	16 al 30 junio	RR.IP. 4323/2019
0419000350519	1º al 15 de junio	RR.IP. 4324/2019
0419000350619	16 al 30 de mayo	RR.IP. 4325/2019
0419000350719	1º al 15 de mayo	RR.IP. 4326/2019
0419000350819	16 al 30 de abril	
0419000350919	1º al 15 de abril	RR.IP. 4328/2019
0419000351019	16 al 31 de marzo	RR.IP. 4329/2019
0419000351119	1º al 15 de marzo	RR.IP. 4330/2019
0419000351219	16 al 28 de febrero	RR.IP. 4331/2019
0419000351319	1º al 15 de febrero	
0419000351419	16 al 31 de enero	
0419000351519	1º al 15 de enero	

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ



EXPEDIENTE: RR.IP.4319/2019
RR.IP.4320/2019, RR.IP.4321/2019,
RR.IP.4323/2019, RR.IP.4324/2019,
RR.IP.4325/2019, RR.IP.4326/2019,
RR.IP.4328/2019, RR.IP.4329/2019,
RR.IP.4330/2019 y RR.IP.4331/2019,
ACUMULADOS

De la relación anterior, se desprende que el recurrente en realidad desea acceder a documentos pertenecientes a todos los Registros de Manifestación de Construcción del año 2019, hasta la fecha de su última solicitud de información y no solo a los de una "quincena", Como pretende hacer creer el recurrente al Instituto. Partiendo de esta situación, este Sujeto Obligado considera pertinente resaltar la complejidad de realizar la revisión del total de los expedientes del año 2019, informando que dicha situación rebasa por mucho las capacidades técnicas de la Dirección de Desarrollo Urbano, ya que para poder acceder a dichos expedientes se tendría que proceder a realizar una búsqueda dentro de su archivo de trámite y dentro de las distintas áreas pertenecientes a la misma, ya que al ser un área técnica que por sus funciones y atribuciones, tiene una gran demanda de información, ya sea por particulares, otras dependencias, instituciones y/o por distintos órganos fiscalizadores y de control, sus expedientes se encuentran en constante uso y movimiento, es por ello que para localizar los mismos es un proceso que no se realiza en "minutos" como lo supone el recurrente, siendo así que la búsqueda se tiene que realizar en los más de 120 expedientes de manifestaciones de construcción que se tienen del año 2019 a la fecha, posteriormente se tiene que buscar dentro de cada uno de ellos los documentos de su interés, siendo que muchos de los expedientes rebasan las 225 fojas señaladas inicialmente, aunado a esto, por el constante uso de los expedientes, las documentales dentro de estos no siempre se encuentran en un orden específico, siendo así que el proceder a realizar dicha compilación obliga a que el personal adscrito a esta Dirección detenga por completo las actividades que realiza conforme a las atribuciones que le confieren el citado **Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez** y las diversas disposiciones señaladas en los reglamentos y leyes relacionadas con el Desarrollo Urbano.

Situación a la que esta Dirección no se encuentra obligada y no comprende entregar la información conforme al interés del particular, encuadrando completamente con respecto a lo establecido en el multicitado Artículo 219 de la Ley de Transparencia, siendo así que lo manifestado en la respuesta inicial se encuentra debidamente fundado y motivado, que es completamente contrario a lo señalado en los agravios manifestados por el recurrente, dejando inoperantes sus aseveraciones.

Ahora bien, en cuanto a lo señalado en su **AGRAVIO UNO** y a su solicitud inicial en la que se señala: "**Se solicita enviar copia...del certificado de zonificación de uso del suelo**", al respecto se informa y reitera que, para mejor proveer al ciudadano, se hace de su conocimiento que el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano, es la unidad administrativa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, (SEDUVI), que expide y cuenta con la información de los **Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo**: Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digitales, y en su caso, los de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos; así como el cambio de Uso de

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ



EXPEDIENTE: RR.IP.4319/2019
RR.IP.4320/2019, RR.IP.4321/2019,
RR.IP.4323/2019, RR.IP.4324/2019,
RR.IP.4325/2019, RR.IP.4326/2019,
RR.IP.4328/2019, RR.IP.4329/2019,
RR.IP.4330/2019 y RR.IP.4331/2019,
ACUMULADOS

Suelo lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 92 de la Ley de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (ahora Ciudad de México; por lo que esta Autoridad sugirió al peticionario, ahora recurrente, dirigir su solicitud a la Secretaria en mención, lo anterior conforme al Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Redición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por último, referente a la petición en la que se indica: **“Se solicita enviar copia...de la factibilidad de servicios hidráulicos emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México”**, al respecto se informa y reitera que, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscrito a la Secretaria del Medio Ambiente, cuyo objeto principal es la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales, por lo que, el Sistema de Aguas dictaminará la factibilidad de servicios hidráulicos, lo anterior con fundamento en los en los artículos 1, 303, fracciones I, II, M, IV, V, VI, 304, 312, fracción II, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículo 4, fracción XV, 13, fracción XI, 16, fracciones XI y XXIX y 82 de la Ley de Aguas de la Ciudad de México: por lo que se sugiere al ciudadano dirigir su solicitud al Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), con fundamento en el citado Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Redición de Cuentas de la Ciudad de México.
...” (Sic)

VI. El 19 de noviembre de 2019, se recibió en este Instituto, vía correo electrónico, un escrito del recurrente, por el que formuló sus alegatos, en los términos siguientes:

“ ...

Como alegatos de la parte recurrente, se manifiesta que, el sujeto obligado pretende la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, argumentando que existe identidad de las partes y de las acciones, sin embargo la causa de pedir es distinta, porque los documentos solicitados en cada caso son distintos unos de otros, luego entonces, la pretensión es distinta en cada caso.

El sujeto obligado pretende usar el informe de ley para mejorar su respuesta, la cual fue ilegal al derivar la solicitud de información a otro sujeto obligado, de manera errónea y sin justificación legal, porque el sujeto obligado Alcaldía Benito Juárez, como se manifestó en el escrito recursal, goza de competencia para atender la solicitud de información, sin embargo no lo hizo; ahora pretende la acumulación de expedientes para sumar de todos ellos, las fojas que tendría que entregar indicando

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ



EXPEDIENTE: RR.IP.4319/2019
RR.IP.4320/2019, RR.IP.4321/2019,
RR.IP.4323/2019, RR.IP.4324/2019,
RR.IP.4325/2019, RR.IP.4326/2019,
RR.IP.4328/2019, RR.IP.4329/2019,
RR.IP.4330/2019 y RR.IP.4331/2019,
ACUMULADOS

así un número elevado de documentos que le permita intentar justificar un cambio de modalidad de entrega, toda vez que como se explicó solo hay identidad del solicitante y del sujeto obligado, sin embargo, los documentos son distintos en cada una de las solicitudes de información y en cada recurso de revisión; luego, aun en el caso de que este Instituto considere procedente la Acumulación de expedientes, formalmente se solicita desde ahora que la resolución que se llegue a dictar en su oportunidad, solo tuviera el efecto de economía procesal y el evitar resoluciones contradictorias, sin que se llegue a considerar como un solo asunto en que se sumen todos los documentos que resultaría apegado a derecho ordenar su entrega en la modalidad solicitada en cada expediente, que es la expedición de copias.

En cada caso, las copias solicitadas son solo de tres documentos y, como se manifestó al promover el escrito recursal, los ARGUMENTOS NOVEDOSOS OUE AHORA INTRODUCE EL SUJETO OBLIGADO, con los cuales pretende justificar que se rebasan sus capacidades de respuesta es que supuestamente los expedientes del año 2019 son requeridos frecuentemente y tienen gran demanda ya sea por particulares, otras dependencias, instituciones y/o por distintos órganos fiscalizadores y de control y "SUPUESTAMENTE, YA OUE SOLO LO MANIFIESTA PERO NO LO ACREDITA DE NINGUNA FORMA" sus expedientes se encuentran en constante uso y movimiento y por eso no los puede localizar tan fácilmente. Se insiste, solo son manifestaciones del sujeto obligado que no alcanza a acreditar en forma alguna

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte recurrente en el escrito inicial, se solicita se declare su admisión y desahogo para ser valoradas en el momento procesal oportuno, porque con ellas se acredita que no se necesita realizar una compilación o procesamiento de información que rebase las capacidades del sujeto obligado, pues como se puede observar de su análisis, el sujeto obligado tiene competencia para detentar la información y registrarla en sus bases de datos internas, libros de gobierno y archivos, de forma sistemática. También se puede observar que dentro de las funciones de la unidad administrativa, está la de verificar al momento de recibir los expedientes de la ventanilla única, en unos cuantos minutos de acuerdo al manual administrativo que rige el actuar de los servidores públicos en los trámites donde se encuentra la documentación de interés, que cada expediente de manifestación de construcción contenga la documentación que por normativa es requisito, lo cual refleja en documentos que elabora de forma interna en este proceso; siendo así que la información de interés de la solicitud de información, en cada caso, ya la tiene registrada sistemáticamente y ya elaboró y generó diversos registros, controles y documentos internos donde aparece la información solicitada y no es necesario realizar ninguna actividad excepcional que implique análisis y procesamientos como lo pretende el sujeto obligado, todo ello conforme lo indica el

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ



EXPEDIENTE: RR.IP.4319/2019
RR.IP.4320/2019, RR.IP.4321/2019,
RR.IP.4323/2019, RR.IP.4324/2019,
RR.IP.4325/2019, RR.IP.4326/2019,
RR.IP.4328/2019, RR.IP.4329/2019,
RR.IP.4330/2019 y RR.IP.4331/2019,
ACUMULADOS

manual administrativo del sujeto obligado (prueba C) en la parte referente al registro de manifestación de construcción, que administrado con las probanzas A) y B) se puede corroborar que todo el supuesto procesamiento de información que indica el sujeto obligado, ya está realizado de antemano por ser parte de sus funciones, actividades y competencia.” (Sic)

...”

VII. El 02 de diciembre de 2019, se decretó la acumulación de los expedientes citados al rubro, con el objeto de que se resuelvan en un solo fallo y evitar así resoluciones contradictorias.

VIII. El 10 de diciembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, y 243, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ



EXPEDIENTE: RR.IP.4319/2019
RR.IP.4320/2019, RR.IP.4321/2019,
RR.IP.4323/2019, RR.IP.4324/2019,
RR.IP.4325/2019, RR.IP.4326/2019,
RR.IP.4328/2019, RR.IP.4329/2019,
RR.IP.4330/2019 y RR.IP.4331/2019,
ACUMULADOS

artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, se advierte lo siguiente:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ



EXPEDIENTE: RR.IP.4319/2019
RR.IP.4320/2019, RR.IP.4321/2019,
RR.IP.4323/2019, RR.IP.4324/2019,
RR.IP.4325/2019, RR.IP.4326/2019,
RR.IP.4328/2019, RR.IP.4329/2019,
RR.IP.4330/2019 y RR.IP.4331/2019,
ACUMULADOS

- I. En cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en los expedientes en que se actúa, se desprende que los recursos de revisión fueron interpuestos dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que la respuesta del sujeto obligado fue notificada al particular, en todas y cada una de sus solicitudes de información, el y 02 de octubre de 2019, y los recursos de revisión fueron recibidos por este Instituto el 22 de octubre de 2019, es decir, al penúltimo día hábil siguiente a la fecha de notificación del acto reclamado.
- II. Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal;
- III. Los recursos de revisión que nos ocupan actualizan lo establecido en las fracciones III y V del artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- IV. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que los recursos de mérito se admitieron a trámite por auto del **25 de octubre de 2019**;
- V. No se impugna la veracidad de la información y
- VI. No se amplía la solicitud de información a través del presente recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ



EXPEDIENTE: RR.IP.4319/2019
RR.IP.4320/2019, RR.IP.4321/2019,
RR.IP.4323/2019, RR.IP.4324/2019,
RR.IP.4325/2019, RR.IP.4326/2019,
RR.IP.4328/2019, RR.IP.4329/2019,
RR.IP.4330/2019 y RR.IP.4331/2019,
ACUMULADOS

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Establecido lo anterior y revisadas que fueron las constancias de autos, se desprende que, el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia contempladas en la Ley de materia, sin embargo, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de un alcance de respuesta, por lo que se podría sobreseer el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto, es importante señalar que el sobreseimiento procede únicamente cuando el alcance de respuesta atiende todos y cada uno de los extremos de la solicitud presentada, de tal forma que deje sin materia el recurso de revisión.

En el presente caso, lo anteriormente señalado no sucedió, toda vez que, si bien el sujeto obligado emitió y notificó un alcance de respuesta al particular, este únicamente consiste en la remisión de su solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por lo que **no hubo ninguna modificación al pronunciamiento original, subsistiendo la inconformidad del particular en cuanto a la incompetencia manifestada.**

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ



EXPEDIENTE: RR.IP.4319/2019
RR.IP.4320/2019, RR.IP.4321/2019,
RR.IP.4323/2019, RR.IP.4324/2019,
RR.IP.4325/2019, RR.IP.4326/2019,
RR.IP.4328/2019, RR.IP.4329/2019,
RR.IP.4330/2019 y RR.IP.4331/2019,
ACUMULADOS

Por lo anterior, se desestima la respuesta remitida en alcance por el sujeto obligado y toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. Posturas de las partes. En el presente considerando analizaremos las posturas de las partes a efecto de poder precisar la controversia en el presente asunto.

Al respecto se tiene que el particular requirió a la Alcaldía Benito Juárez, en cada una de las solicitudes que originaron el presente asunto, en medio electrónico, lo siguiente:

Solicitud	Folio	Periodo
a) Copia de la manifestación de construcción,	0419000350019	16 al 31 de agosto de 2019
	0419000350119	1o al 15 de agosto de 2019
	0419000350219	16 al 31 de julio de 2019
b) Copia del certificado de zonificación de uso del suelo,	0419000350419	16 al 30 de junio de 2019
	0419000350519	1o al 15 de junio de 2019
	0419000350619	16 al 30 de mayo de 2019
c) Copia de la factibilidad de servicios hidráulicos emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.	0419000350719	1o al 15 de mayo de 2019
	0419000350919	1o al 15 de abril de 2019
	0419000351019	16 al 31 de marzo de 2019
	0419000351119	1o al 15 de marzo de 2019
Todo lo anterior de los periodos de:	0419000351219	16 al 28 de febrero de 2019

En respuesta, el sujeto obligado remitió al particular en cada una de sus solicitudes la siguiente información:

Folio	No de Oficio	Respuesta
0419000350019	ABJ/CGG/SIPDP/UDT/5140/2019	• Respecto de las <i>manifestaciones de construcción</i> , con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se
0419000350119	ABJ/CGG/SIPDP/UDT/5141/2019	
0419000350219	ABJ/CGG/SIPDP/UDT/5142/2019	
0419000350319	ABJ/CGG/SIPDP/UDT/5165/2019	
0419000350419	ABJ/CGG/SIPDP/UDT/5164/2019	
0419000350519	ABJ/CGG/SIPDP/UDT/5163/2019	

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ



EXPEDIENTE: RR.IP.4319/2019
RR.IP.4320/2019, RR.IP.4321/2019,
RR.IP.4323/2019, RR.IP.4324/2019,
RR.IP.4325/2019, RR.IP.4326/2019,
RR.IP.4328/2019, RR.IP.4329/2019,
RR.IP.4330/2019 y RR.IP.4331/2019,
ACUMULADOS

0419000350619	ABJ/CGG/SIPDP/UDT/5162/2019	<p>puso a disposición del particular la información en la modalidad de consulta directa; en virtud de que se tendría que realizar una búsqueda en mas 120 expedientes que conforman los registros de manifestaciones de construcción, y cada uno cuenta con más de 225 fojas por lo que no es posible atender la modalidad de la información.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En cuanto a los <i>certificados de zonificación de uso de suelo</i>, se sugirió al particular dirigir su solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y; • Por lo que hace a la <i>factibilidad de servicios hidráulicos</i>, se sugirió al particular dirigir su solicitud al Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
0419000350719	ABJ/CGG/SIPDP/UDT/5161/2019	
0419000350819	ABJ/CGG/SIPDP/UDT/5160/2019	
0419000350919	ABJ/CGG/SIPDP/UDT/5159/2019	
0419000351019	ABJ/CGG/SIPDP/UDT/5158/2019	
0419000351119	ABJ/CGG/SIPDP/UDT/5157/2019	
0419000351219	ABJ/CGG/SIPDP/UDT/5156/2019	

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el particular decidió interponer los presentes medios de impugnación manifestando como agravios lo siguiente:

- I. Respecto a lo aducido por el sujeto obligado, en el sentido de que no es competente para proporcionar la información de los incisos b) y c) de la solicitud consistentes en el Certificado de Zonificación de uso de suelo y el Dictamen de Factibilidad emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el particular expresó que son documentos que deben estar en poder del sujeto obligado en función de sus atribuciones. Además, para registrar una manifestación de construcción se deben cubrir ciertos requisitos entre los cuales se encuentran el certificado de uso de suelo y la factibilidad de servicios hidráulicos, por lo que el sujeto obligado se encuentra en posibilidad de entregar los documentos solicitados.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ



EXPEDIENTE: RR.IP.4319/2019
RR.IP.4320/2019, RR.IP.4321/2019,
RR.IP.4323/2019, RR.IP.4324/2019,
RR.IP.4325/2019, RR.IP.4326/2019,
RR.IP.4328/2019, RR.IP.4329/2019,
RR.IP.4330/2019 y RR.IP.4331/2019,
ACUMULADOS

- II. En lo tocante al cambio de modalidad de entrega de la información, a consulta directa de la información requerida en el inciso a) consistente en copia de la manifestación de construcción registradas en los meses de febrero a agosto del 2019, el particular expresó que no se funda ni motiva el cambio de modalidad, ya que el sujeto obligado comete un error al decir que no cuenta con una base de datos electrónica, ofreciendo el expediente RR.IP.574/2019, en el cual se señala que el sujeto obligado si cuenta con una base de datos electrónica, por lo que no es necesario consultar la información en 120 expedientes pues únicamente se puede buscar en el sistema electrónico los datos de los tramites ingresados en las fechas referidas en la solicitud, por lo que de manera simple se puede saber cuales y cuantos expedientes se encuentran en el plazo señalado, sin necesidad de realizar la búsqueda física.
- III. El particular manifestó que la información no corresponde con lo solicitado, ya que se solicitaron tres tipos de documentos y no fueron entregados, por lo que el sujeto obligado transgrede su derecho de acceso a la información, siendo totalmente incongruente con lo respondido.

En vía de alegatos el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta, asimismo, remitió al particular los acuses derivados de la remisión de su solicitud, vía correo electrónico, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

De la misma manera en vía de alegatos el particular manifestó que el sujeto obligado pretende mejorar su respuesta, no obstante, esta sigue sin satisfacer cada uno de sus requerimientos y sin justificar el cambio de modalidad y la incompetencia aducida, así como también solicito que en el caso de que se declare la acumulación, sea solo para efectos de economía procesal sin que se considere como un solo asunto donde se sumen todos los documentos que debe entregar el sujeto obligado.

Expuestas las posturas de las partes, se procede a delimitar la controversia en el presente asunto.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ



EXPEDIENTE: RR.IP.4319/2019
RR.IP.4320/2019, RR.IP.4321/2019,
RR.IP.4323/2019, RR.IP.4324/2019,
RR.IP.4325/2019, RR.IP.4326/2019,
RR.IP.4328/2019, RR.IP.4329/2019,
RR.IP.4330/2019 y RR.IP.4331/2019,
ACUMULADOS

CUARTO. Controversia. De lo expuesto en el considerando anterior, así como de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión, se desprende que, en el agravio I el particular se inconforma debido a la declaración de incompetencia del sujeto obligado para proporcionar los documento solicitados en el inciso b) y c) de la solicitud. En cuanto al agravio II, el particular se inconforma debido al cambio de modalidad de entrega de la información relacionada con el inciso a) de la solicitud.

En ese sentido, toda vez que en el agravio III del particular, se advierte que también pretende impugnar el pronunciamiento emitido por el sujeto obligado, a cada uno de los incisos de su solicitud, originando la misma inconformidad, por tanto, con fundamento en el artículo 239 de la Ley de la materia, en aplicación de la suplencia de la queja, la controversia en el presente atañe a la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado y a la entrega de la información en un formato o modalidad distinto al solicitado, supuestos que están contemplados en el artículo 234 fracciones de la Ley de la materia para la impugnación de las respuestas recaídas a las solicitudes de información.

Delimitada la controversia la presente resolución tendrá por objeto analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, lo anterior, a la luz de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y demás disposiciones aplicables.

QUINTO. Estudio de fondo. Expuesto lo anterior ahora lo conducente es analizar los agravios esgrimidos por el recurrente.

- I. Se declara **fundado** el agravio esgrimido por el particular, relativo a la incompetencia del sujeto obligado para proporcionar los documentos requeridos en los incisos b) y c) de su solicitud de información, consistentes en el Certificado de Zonificación de uso de suelo y el Dictamen de Factibilidad de servicios hidráulicos, por las siguientes consideraciones:

Al respecto conviene retomar que el particular solicitó en los puntos b) y c) de la solicitud, los Certificados zonificación de uso de suelo y el Dictamen de Factibilidad de servicios

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ



EXPEDIENTE: RR.IP.4319/2019
RR.IP.4320/2019, RR.IP.4321/2019,
RR.IP.4323/2019, RR.IP.4324/2019,
RR.IP.4325/2019, RR.IP.4326/2019,
RR.IP.4328/2019, RR.IP.4329/2019,
RR.IP.4330/2019 y RR.IP.4331/2019,
ACUMULADOS

hidráulicos de las manifestaciones de construcción ingresadas del mes de febrero hasta agosto de 2019, a lo que el sujeto obligado respondió que no es la entidad competente para proporcionar estos documentos, en virtud de que el Certificado de zonificación es emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y el Dictamen de Factibilidad es emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Al respecto, convine analizar las atribuciones de ambas dependencias, las cuales están establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y su Reglamento, mismos que son del tenor literal siguiente:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública
CAPÍTULO II
De la Administración Pública Centralizada

Artículo 31. A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

[...]

VII. Expedir los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo;

...

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública
SECCIÓN IV
ADSCRITO A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 304.- Para el despacho de los asuntos que competan al Sistema de Aguas de la Ciudad de México se le adscriben:

(...)

6. Dirección General de Servicios a Usuarios (...)

Artículo 311.- La Dirección General de Servicios a Usuarios, tiene las siguientes atribuciones:

(...)

IX. Autorizar los dictámenes de factibilidad de otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ



EXPEDIENTE: RR.IP.4319/2019
RR.IP.4320/2019, RR.IP.4321/2019,
RR.IP.4323/2019, RR.IP.4324/2019,
RR.IP.4325/2019, RR.IP.4326/2019,
RR.IP.4328/2019, RR.IP.4329/2019,
RR.IP.4330/2019 y RR.IP.4331/2019,
ACUMULADOS

otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura para su prestación;

De acuerdo con la normativa transcrita, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tiene como una de sus atribuciones la de emitir los Certificados de zonificación de uso de suelo, asimismo, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, tiene adscrita la Dirección General de Servicios a Usuarios, la cual se encarga de autorizar los dictámenes de factibilidad para el servicio de agua a nuevas construcciones, así como en caso de ampliación o modificación del uso de inmuebles, considerando la disponibilidad del agua y la infraestructura.

Atento a lo anterior, es posible observar que, tal como lo adujo el sujeto obligado, la Secretaría de Desarrollo Urbano es la responsable de emitir los Certificados de zonificación de uso de suelo, e igualmente el Sistema de Aguas de la Ciudad de México es la entidad que autoriza los Dictámenes de factibilidad para nuevas obras.

No obstante lo anterior, conviene analizar ahora lo dispuesto por la Ley Orgánica de Alcaldías de esta Ciudad, así como lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México:

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos son las siguientes:

II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;

...

Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ



EXPEDIENTE: RR.IP.4319/2019
RR.IP.4320/2019, RR.IP.4321/2019,
RR.IP.4323/2019, RR.IP.4324/2019,
RR.IP.4325/2019, RR.IP.4326/2019,
RR.IP.4328/2019, RR.IP.4329/2019,
RR.IP.4330/2019 y RR.IP.4331/2019,
ACUMULADOS

Artículo 53.- Para las manifestaciones de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos:

I. Presentar manifestación de construcción ante la Administración a través del formato establecido para ello, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se señalará el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables, acompañada de los siguientes documentos:

(...)

b) Constancia de alineamiento y número oficial vigente y **certificado único de zonificación de uso de suelo** o certificado único de zonificación del suelo digital (...)

II. Para el caso de construcciones que requieran la instalación o modificación de tomas de agua y conexión a la red de drenaje, la solicitud y comprobante del pago de derechos, así como la **aprobación de la factibilidad** de instalación de medidor de agua potable

La normativa citada dispone que las Alcaldías de la Ciudad de México, a través de su Titular están facultadas para registrar manifestaciones de nuevas obras, dentro de la demarcación que corresponde.

A su vez, el Reglamento para las Construcciones de la Ciudad de México dispone que para el registro de manifestación se deberán cumplir con varios requisitos, entre ellos, presentar el Certificado de zonificación de uso de suelo y la aprobación de factibilidad para la instalación de agua potable.

Entonces, tomando en cuenta las consideraciones anteriores, ya que las Alcaldías cuentan con atribuciones para registrar manifestaciones de construcción, y dichos registros tienen que ir acompañados del Certificado de zonificación de uso de suelo y del Dictamen de factibilidad de servicios hidráulicos, es evidente que deben obrar en los archivos del sujeto obligado los documentos solicitados.

Aunado a lo anterior, de las diligencias para mejor proveer, remitidas a este Instituto, se puede observar que los expedientes de manifestación de construcción que se tuvieron a

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ



EXPEDIENTE: RR.IP.4319/2019
RR.IP.4320/2019, RR.IP.4321/2019,
RR.IP.4323/2019, RR.IP.4324/2019,
RR.IP.4325/2019, RR.IP.4326/2019,
RR.IP.4328/2019, RR.IP.4329/2019,
RR.IP.4330/2019 y RR.IP.4331/2019,
ACUMULADOS

la vista, incluyen el Certificado de zonificación de uso de suelo, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, lo que constituye un hecho notorio, y se confirma que este tipo de documento, **requerido en el inciso b) de la solicitud del particular**, obra en los archivos del sujeto obligado, siendo improcedente la incompetencia manifestada por la Alcaldía obligada.

En este punto, no es óbice mencionar que, de la revisión de las constancias remitidas en vía de diligencias para mejor proveer, se observa que el Certificado de zonificación de uso de suelo consta de dos fojas, por lo que es procedente que el sujeto obligado entregue al particular la documentación referida, atendiendo los periodos mencionados en cada una de las solicitudes, en el medio señalado par tal efecto, esto es en medio electrónico.

Asimismo, en cuanto al Dictamen de factibilidad de servicios hidráulicos, es menester mencionar que en el recurso de revisión **RR.IP. 4308/2019**, derivado de la solicitud con folio **0419000345619**, también constituye un hecho notorio que en dicha solicitud se requirió a la Alcaldía obligada, copia de la factibilidad de servicios hidráulicos de un inmueble, y se entregó como respuesta, **copia en versión electrónica**, del oficio **SACMEX-F-1523/16 DESU/1075952/2016**, mediante el cual el Sistema de Aguas de la Ciudad de México remite a la Alcaldía obligada, Dictamen de Factibilidad de servicios hidráulicos de un inmueble.

Por lo anterior, resulta improcedente la incompetencia del sujeto obligado, respecto al Dictamen de Factibilidad de servicios hidráulicos, **documento requerido en el inciso c) de la solicitud del particular**, siendo procedente que entregue dicho documento, atendiendo los periodos mencionados en cada una de las solicitudes, en el medio señalado para tal efecto.

- II. Se declara **fundado** el agravio del particular, relativo al cambio de modalidad de entrega, de la información requerida en el inciso a) de la solicitud, consistente en la copia de la manifestación de construcción, por las razones siguientes:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ



EXPEDIENTE: RR.IP.4319/2019
RR.IP.4320/2019, RR.IP.4321/2019,
RR.IP.4323/2019, RR.IP.4324/2019,
RR.IP.4325/2019, RR.IP.4326/2019,
RR.IP.4328/2019, RR.IP.4329/2019,
RR.IP.4330/2019 y RR.IP.4331/2019,
ACUMULADOS

Se tiene que el particular requirió copias de las manifestaciones de construcción registradas en los periodos siguientes:

Folio	Periodo
0419000350019	16 al 31 de agosto de 2019
0419000350119	1o al 15 de agosto de 2019
0419000350219	16 al 31 de julio de 2019
0419000350419	16 al 30 de junio de 2019
0419000350519	1o al 15 de junio de 2019
0419000350619	16 al 30 de mayo de 2019
0419000350719	1o al 15 de mayo de 2019
0419000350919	1o al 15 de abril de 2019
0419000351019	16 al 31 de marzo de 2019
0419000351119	1o al 15 de marzo de 2019
0419000351219	16 al 28 de febrero de 2019

Al respecto el sujeto obligado expresó que no es posible atender la modalidad de entrega elegida por el particular, en versión electrónica, ya que, para proporcionar la documentación requerida, se tienen que revisar más de 120 expedientes, los cuales constan de más de 225 fojas, lo que se traduce en un procesamiento de la información al cual no está compelido, por lo que puso a disposición la información para consulta directa del particular.

Primeramente, es de mencionar que, del análisis a la solicitud del particular, se puede colegir que la expresión documental a la que pretende acceder el particular es a la copia del Registro de manifestación de construcción, de los registros ingresados en los periodos señalados en la tabla anterior.

En ese tenor, de las constancias remitidas a este Instituto, en vías de diligencias para mejor proveer, se pudo observar que el documento denominado Registro de manifestación de construcción, consta de 6 fojas, lo cual es una cantidad menor a 60 a fojas, siendo procedente traer a colación el artículo 223 de la Ley de la materia, que a la letra dice:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ



EXPEDIENTE: RR.IP.4319/2019
RR.IP.4320/2019, RR.IP.4321/2019,
RR.IP.4323/2019, RR.IP.4324/2019,
RR.IP.4325/2019, RR.IP.4326/2019,
RR.IP.4328/2019, RR.IP.4329/2019,
RR.IP.4330/2019 y RR.IP.4331/2019,
ACUMULADOS

Capítulo II **De las Cuotas de Acceso**

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. **En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada,** cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate

El ordenamiento citado, establece que el derecho de acceso a la información será gratuito, salvo el caso de que la reproducción de la información exceda las sesenta fojas, en cuyo supuesto procederá el costo de reproducción de la misma.

Atendiendo lo anterior, por analogía se entiende que a partir de las 60 fojas es procedente tanto el cobro de las mismas, como también es considerado un volumen importante cuyo procesamiento de información causaría una afectación en las actividades que desempeñan las unidades administrativas de los sujetos obligados, en este caso, como ya se dijo, la expresión documental que atendería, en cada una de las solicitudes del particular, su requerimiento, consta de 06 fojas, siendo una cantidad menor a las 60 fojas, por lo que resulta posible advertir que la información podría ser digitalizada, a fin de atender la modalidad de entrega elegida por el particular.

En ese sentido, se recalca que las acciones a realizar por el sujeto obligado para proporcionar la información solicitada, en versión digital, **no implicaría procesar la documentación contenida en los expedientes,** ya que en los expedientes se puede ubicar el Registro de manifestación de construcción, que como ya se ha dicho, es la expresión documental que atendería lo solicitado, asimismo, dicha documental consta de 06 fojas, por lo que su digitalización no causaría un perjuicio en las actividades de la unidad administrativa correspondiente.

Bajo esta tesitura, también es conveniente resaltar que respecto a lo manifestado por el sujeto obligado, de realizar una búsqueda en más de 120 de expedientes, lo que se

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ



EXPEDIENTE: RR.IP.4319/2019
RR.IP.4320/2019, RR.IP.4321/2019,
RR.IP.4323/2019, RR.IP.4324/2019,
RR.IP.4325/2019, RR.IP.4326/2019,
RR.IP.4328/2019, RR.IP.4329/2019,
RR.IP.4330/2019 y RR.IP.4331/2019,
ACUMULADOS

traería como consecuencia un búsqueda de la información en más de 26,500 fojas, dicho argumento es improcedente ya que, en el expediente **RR.IP.0574/2019**, derivado de la solicitud, 0403000015319, la Dirección de Desarrollo Urbano informó a través del oficio **DGODSU/0222/2019**, que cuenta con una base de datos electrónica para el registro de los expedientes de manifestación de construcción, que permite localizar, entre otros datos, la fecha y el tipo de trámite, por tanto, es evidente que el sujeto obligado está en posibilidades de localizar de manera asequible, los expedientes de registro de manifestación de construcción, ingresados en las fechas referidas en cada una de las solicitudes del particular.

En este sentido, recordemos que es considerada **información pública accesible a cualquier persona**, toda la información que detenten, generen o administren los sujetos obligados, conforme lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Ley de la materia, mismos que son del tenor literal siguiente:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Objeto de la Ley

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente

Conforme a lo anterior, los sujetos obligados deberán otorgar el acceso a la información que conforme a sus atribuciones, generen detenten o administren, por lo que el registro de manifestación de construcción, es información que genera el sujeto obligado, estando compelido a otorgarla, preferentemente en la modalidad elegida por el particular, ya que la misma no implicaría una interrupción de impacto en sus labores administrativas,

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ



EXPEDIENTE: RR.IP.4319/2019
RR.IP.4320/2019, RR.IP.4321/2019,
RR.IP.4323/2019, RR.IP.4324/2019,
RR.IP.4325/2019, RR.IP.4326/2019,
RR.IP.4328/2019, RR.IP.4329/2019,
RR.IP.4330/2019 y RR.IP.4331/2019,
ACUMULADOS

aunado a que el total de fojas es menor al estipulado para el cobro de reproducción o procesamiento, por lo que el sujeto obligado no acreditó la imposibilidad para hacer entrega de la información solicitada, a través del medio señalado, esto es, en medio electrónico.

En este tenor, es conveniente analizar lo dispuesto por los artículos 213 de la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Es decir, el acceso a la información se dará preferentemente en la modalidad de entrega elegidos por el particular, en caso de que se deba ofrecer otras modalidades, siempre se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

En el caso concreto, el sujeto obligado **no fundó y motivó la necesidad de ofrecer otra modalidad de entrega**, pues como ya se ha visto, el total de fojas a entregar no excede de las sesenta, considerando que su reproducción en formato digital no implica un impacto en la interrupción de las labores del sujeto obligado, aunado a que la información debe ser entregada gratuitamente.

Al respecto resulta procedente citar como criterio orientador el **08/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos de Personales, mismo que a la letra dice:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ



EXPEDIENTE: RR.IP.4319/2019
RR.IP.4320/2019, RR.IP.4321/2019,
RR.IP.4323/2019, RR.IP.4324/2019,
RR.IP.4325/2019, RR.IP.4326/2019,
RR.IP.4328/2019, RR.IP.4329/2019,
RR.IP.4330/2019 y RR.IP.4331/2019,
ACUMULADOS

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: **a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate**, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Conforme a lo anterior, cuando no se pueda atender la modalidad de entrega, se tendrá por garantizado el derecho de acceso a la información, siempre y cuando el sujeto obligado justifique el impedimento para tender otras modalidades.

Así las cosas, en el caso concreto el sujeto obligado no fundó y motivó el cambio de modalidad de entrega de la información, por lo que no se puede tener por cumplido el derecho de acceso a la información del particular, en virtud de que, contrario a lo manifestado, se encuentra en posibilidades de atender la modalidad de entrega señalada.

Ahora bien, el sujeto obligado también refirió en vía de alegatos, que el particular no solo pretende acceder a documentos de un periodo corto de tiempo, sino más bien requiere información respecto de todo el año en curso, por lo que el volumen de la información sería extenso debido a las temporalidades señaladas.

Al respecto, no son válidas dichas manifestaciones, ya que el sujeto obligado debe atender de manera individual cada una de las solicitudes de información del particular, siendo improcedente considerar de manera conjunta la documentación de los periodos referidos en cada una de sus solicitudes, **pues ello causaría perjuicio al derecho de acceso a la información del particular.**

Por otra parte, en cuanto al recurso de revisión **RR.IP.43312019**, derivado de la solicitud **0419000351219** en el cual se requirió al sujeto obligado, como diligencias para mejor proveer, el expediente de manifestación de construcción que se haya ingresado en el periodo del 16 al 28 de enero del año en curso, el sujeto obligado informó que en este

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ



EXPEDIENTE: RR.IP.4319/2019
RR.IP.4320/2019, RR.IP.4321/2019,
RR.IP.4323/2019, RR.IP.4324/2019,
RR.IP.4325/2019, RR.IP.4326/2019,
RR.IP.4328/2019, RR.IP.4329/2019,
RR.IP.4330/2019 y RR.IP.4331/2019,
ACUMULADOS

periodo no se localizaron registros de manifestación de construcción en la Dirección de Desarrollo Urbano.

En relación a lo anterior, de la respuesta proporcionada a la solicitud con folio **0419000351219**, del expediente **RR.IP.43312019**, no se desprende que la Alcaldía obligada haya informado al particular la inexistencia de la información en este periodo, por lo que es procedente que informe al particular, en el medio señalado para tal efecto, que no se localizaron registros de manifestación de construcción, en el periodo comprendido del 16 al 28 de enero del año en curso, requerido en la solicitud con folio **0419000351219**.

Finalmente, en el caso de que la información contenga información confidencial, se deberá observar lo siguiente:

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se **da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.**

...

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ



EXPEDIENTE: RR.IP.4319/2019
RR.IP.4320/2019, RR.IP.4321/2019,
RR.IP.4323/2019, RR.IP.4324/2019,
RR.IP.4325/2019, RR.IP.4326/2019,
RR.IP.4328/2019, RR.IP.4329/2019,
RR.IP.4330/2019 y RR.IP.4331/2019,
ACUMULADOS

Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de **reproducción o envío tenga un costo**, procederá una vez que se **acredite el pago respectivo. ...**”

Por su parte, los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, disponen:

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, **previo pago de los costos de reproducción**, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.
...”

Finalmente, el Código Fiscal de la Ciudad de México 2019, establece:

ARTÍCULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o **reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública**, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

(REFORMADA, GOCDMX 31 DE DICIEMBRE DE 2018)

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página..... \$2.46

De los citados preceptos normativos se desprende lo siguiente:

- La Ley en la materia prevé que, cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se omitan dichos datos, indicando su contenido de manera genérica y

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ



EXPEDIENTE: RR.IP.4319/2019
RR.IP.4320/2019, RR.IP.4321/2019,
RR.IP.4323/2019, RR.IP.4324/2019,
RR.IP.4325/2019, RR.IP.4326/2019,
RR.IP.4328/2019, RR.IP.4329/2019,
RR.IP.4330/2019 y RR.IP.4331/2019,
ACUMULADOS

fundando y motivando su clasificación. Adicionalmente, se determina que para la elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

- En tal caso, la Unidad de Transparencia calculará los costos correspondientes de acuerdo con las opciones de reproducción y envío señaladas, a través de la aplicación informática que el sistema electrónico tendrá disponible en su sitio de Internet.
- El Código Fiscal de la Ciudad de México para el presente ejercicio establece que, cuando se trate de la reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, **se deberán pagar una cuota determinada.**

Asimismo, en el caso de que entregue una versión pública de la documentación referida, deberá entregar al particular el acta de su Comité de Transparencia, obedeciendo lo dispuesto en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto en el presente considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de la materia, esta autoridad resolutora estima procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, y se le instruye que:

- ❖ Asuma competencia y realice una búsqueda en la Dirección de Desarrollo Urbano, y entregue al particular la documentación requerida **en los incisos b) y c)** de su solicitud de información, consistente en copia del **Certificado de Zonificación de uso de suelo**, y **Dictamen de factibilidad de servicios hidráulicos**, en el medio señalado para tal efecto.
- ❖ Entregue al particular, en el medio señalado para tal efecto, copia del **registro de manifestación de construcción**, requerido en el **inciso a)** de su solicitud de información.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ



EXPEDIENTE: RR.IP.4319/2019
RR.IP.4320/2019, RR.IP.4321/2019,
RR.IP.4323/2019, RR.IP.4324/2019,
RR.IP.4325/2019, RR.IP.4326/2019,
RR.IP.4328/2019, RR.IP.4329/2019,
RR.IP.4330/2019 y RR.IP.4331/2019,
ACUMULADOS

Lo anterior, respecto de los siguientes periodos:

Folio	Periodo
0419000350019	16 al 31 de agosto de 2019
0419000350119	1o al 15 de agosto de 2019
0419000350219	16 al 31 de julio de 2019
0419000350419	16 al 30 de junio de 2019
0419000350519	1o al 15 de junio de 2019
0419000350619	16 al 30 de mayo de 2019
0419000350719	1o al 15 de mayo de 2019
0419000350919	1o al 15 de abril de 2019
0419000351019	16 al 31 de marzo de 2019
0419000351119	1o al 15 de marzo de 2019
0419000351219	16 al 28 de febrero de 2019

- ❖ En el caso de que la información contenga información clasificada, deberá proporcionar una versión pública, acompañada del Acta del Comité de Transparencia correspondiente. En caso de que la reproducción de dicha información implique un costo, lo haga del conocimiento del particular procediendo su entrega, una vez cubiertos los mismos.

SEXTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ



EXPEDIENTE: RR.IP.4319/2019
RR.IP.4320/2019, RR.IP.4321/2019,
RR.IP.4323/2019, RR.IP.4324/2019,
RR.IP.4325/2019, RR.IP.4326/2019,
RR.IP.4328/2019, RR.IP.4329/2019,
RR.IP.4330/2019 y RR.IP.4331/2019,
ACUMULADOS

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.4319/2019
RR.IP.4320/2019, RR.IP.4321/2019,
RR.IP.4323/2019, RR.IP.4324/2019,
RR.IP.4325/2019, RR.IP.4326/2019,
RR.IP.4328/2019, RR.IP.4329/2019,
RR.IP.4330/2019 y RR.IP.4331/2019,
ACUMULADOS

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/MMMM